CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
Sección Primera

Artículo 1.- Generalidades.

1. La Federación Canaria de Tenis es una entidad asociativa privada, sinónimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente de los de sus asociados. Ejercer las funciones de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Tenis en cualquiera de sus especialidades y, además, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de las competencias y funciones reconocidas por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

2. Se constituye la Federación Canaria de Tenis, como entidad que ostenta, entre otras funciones, las de promoción, ordenación, organización y reglamentación del deporte del Tenis en cualquiera de sus especialidades, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- La Federación Canaria de Tenis ostentará la representación exclusiva de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de la modalidad de Tenis y la especialidad del Tenis Playa, Tenis en silla de ruedas, Touchtennis y Pickleball, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, siendo su competencia la selección de las personas deportivas y personas entrenadoras que integran las selecciones autonómicas.

Artículo 2.- Reglamento jurídico-definición y objeto.

1. La Federación Canaria de Tenis tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias; y por el Decreto 119/1999, de 17 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 51/1992, de 23 de abril; por las demás disposiciones legales que sean aplicables, y por lo establecido en los presentes estatutos y en sus Reglamentos.

La Federación Canaria de Tenis es una entidad de utilidad pública, con los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga a este tipo de entidades. Ejerce, además de sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Federación Canaria de Tenis es una entidad asociada privada, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la promoción, desarrollo, gobierno, administración, gestión y organización del Deporte del Tenis en la Comunidad Autónoma de Canarias y estará integrada por las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria, Clubes deportivos, personas deportistas, personas entrenadoras, personal arbitral y jueces y juezas deportivos de dicha modalidad deportiva.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

La Federación Canaria de Tenis está integrada por las Federaciones Insulares de Tenerife y de Gran Canaria, Clubes deportivos, personas deportistas, personas entrenadoras, personal arbitral y jueces y juezas deportivos que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. En las islas donde no haya Federación Insular podrá establecerse una Delegación Territorial que gestione la actividad federativa, cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno de la Federación, a propuesta de su Presidencia y oídos los distintos estamentos existentes en las mismas. También podrán establecerse otras Federaciones Insulares si así lo requirieran, en función de la actividad y número de licencias que demanden tal constitución.

Artículo 3.- Régimen jurídico supletorio.
La Federación Canaria de Tenis se rige por el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus estatutos y Reglamentos. Supletoriamente, se regirá por los estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Tenis y por la legislación del Estado.

Artículo 4.- Ámbito territorial.
1. La esfera de actuación de la Federación Canaria de Tenis, en el desarrollo de sus competencias en orden a la defensa, y promoción general del deporte federado de ámbito canario en la modalidad de tenis, se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. La Federación Canaria de Tenis es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en dicha modalidad deportiva.

Artículo 5.- Representatividad.
1. La Federación Canaria de Tenis ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad de carácter nacional y regional, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria. A estos efectos, será competencia de la Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones autonómicas.
2. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación informará puntualmente su propósito al órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva.

Sección Segunda

Artículo 6.- Domicilio.
1. La Federación Canaria de Tenis tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidencia.
2. No obstante, los órganos de representación y gobierno podrán reunirse en otras localidades si lo considera oportuno la persona titular de la presidencia.

Sección Tercera

Artículo 7.- Ámbito de sujeción.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

Quedan sometidos al ámbito de sujeción y la disciplina de la Federación Canaria de Tenis todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; los clubes deportivos y sus deportistas, personal técnico y directivo; los jueces, juezas y personal arbitral y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito canario.

Artículo 8.- Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.
La actuación de la Federación Canaria de Tenis se somete a los principios de eficacia, eficiencia, trasparencia y planificación y, en la medida de sus posibilidades económicas y técnicas, adaptará su funcionamiento al modelo electrónico.

La federación tendrá un Portal de Internet con la información federativa y que contendrá su sede electrónica. Esta sede electrónica estará diseñada para el acceso de las personas federadas a los servicios y para las notificaciones y comunicaciones federativas mediante sistemas que respetarán los principios de seguridad y accesibilidad, con pleno respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

Artículo 9.- Funciones propias y ámbito competencial.
Es competencia de la Federación Canaria de Tenis la organización y dirección de la actividad regional de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Son funciones y competencias de la Federación Canaria de Tenis, las que derivan de su propio objeto, así como las que le otorga la Ley, y, específicamente las siguientes:

a) Promoción y desarrollo de la práctica del Tenis.
b) Gobierno, gestión, administración y reglamentación del Deporte del Tenis en la Comunidad Canaria.
c) La potestad para determinar su propia organización interna, de acuerdo con sus estatutos y disposiciones legales vigentes.
d) La tutela, control y supervisión que sobre sus propios asociados le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 10.- Funciones públicas de carácter administrativo y régimen de recursos.

1. La Federación Canaria de Tenis, además de sus funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a su modalidad deportiva, ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:
    a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

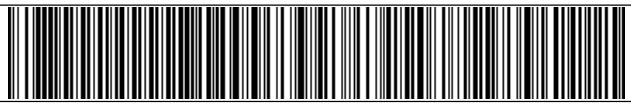
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

b) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.
d) Colaborar con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley Canaria del Deporte y sus disposiciones de desarrollo.
f) Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados en los términos establecidos en las disposiciones de desarrollo de la Ley Canaria del Deporte.
g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Comité Canario de Disciplina Deportiva y de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.
h) Colaborar con las Administraciones Públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.
i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

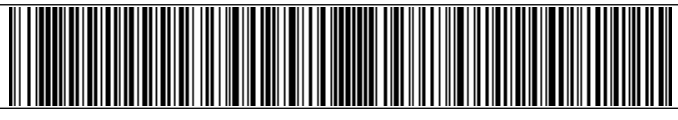
2. La Federación Canaria de Tenis ejercerá así mismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Real Federación Española de Tenis.
3. La Federación Canaria de Tenis desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
4. Los actos y resoluciones dictados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Tenis en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso ante el órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.
5. Los actos de esta naturaleza que emanen de las Federaciones Insulares integradas en la Federación Canaria de Tenis serán recurribles ante la persona titular de la presidencia de esta última. Contra el acuerdo de éste, cabrá recurso a su vez ante el órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva según lo previsto en el apartado anterior.
6. Las decisiones emanadas en materia disciplinaria deportivas, serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva en las formas y plazos establecidos en sus normas reguladoras específicas.
7. Las decisiones emanadas referentes a los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria y las Federaciones Insulares integradas en ella, serán recurribles ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en las formas y plazos establecidos en sus normas reguladoras específicas.
8. El resto de las decisiones o resoluciones serán directamente impugnables ante el Orden Jurisdiccional competente, sin perjuicio de la normativa prevista para la resolución extrajudicial de conflictos en el deporte.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





Artículo 11.- Integración en la Real Federación Española de Tenis y relaciones federativas estatales.

1. La Federación Canaria de Tenis se integrará en la Real Federación Española de Tenis, de conformidad con las normas aprobadas por ésta.
2. En el ámbito nacional, corresponde a la Federación Canaria de Tenis, mantener las relaciones con la referida Real Federación Española de Tenis, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, concertar la participación en competiciones y encuentros de las distintas selecciones canarias, y autorizar la participación de las Federaciones Insulares.

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL

Artículo 12.- Estamentos.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Tenis contará con las siguientes clases de órganos:

a. Órganos de representación y gobierno.
b. Órganos de administración.
c. Órganos técnicos.
d. Órganos disciplinarios y jurisdiccionales.

Artículo 13.- Órganos superiores de representación y gobierno.

Son los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Presidencia
- La Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Órganos de administración.

Son los siguientes:

- La Secretaria.
- La Gerencia.
- Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

Artículo 15.- Órganos técnicos.

Son órganos técnicos, la Dirección Técnica de la Federación y aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes, que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 16.- Órganos disciplinarios y jurisdiccionales.

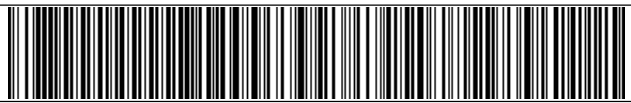
Son los siguientes:

- El Comité de Competición.
- El Comité de Apelación.
- El Comité Jurisdiccional.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

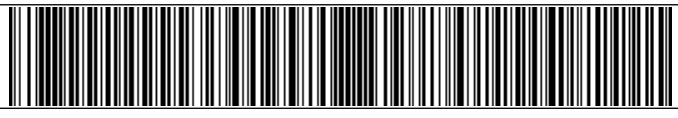
Sección Primera

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





Artículo 17.- La Asamblea General.

1. La Asamblea es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 2 de los presentes estatutos. Sus miembros serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento, en los años intermedios de los períodos existentes entre los años de los Juegos Olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente:

- 50% en representación de los clubes.
- 30% en representación de las personas deportistas.
- 10% en representación del personal arbitral y jueces y juezas deportivos
- 10% en representación de las personas técnicas o entrenadoras

2. La Asamblea de la Federación Canaria de Tenis tendrá 30 miembros electivos, elegidos en proporción directa al censo de personas físicas y jurídicas afiliadas a las respectivas Federaciones Insulares que sean computables a efectos electorales, de acuerdo con lo que al efecto establezca la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 137, de 19 de octubre de 2001; en la Orden de 2 de junio de 2003, por la que se modifica parcialmente la anterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 116, de 19 de junio de 2003; y en la Orden de 12 de abril de 2004, por la que se modifica parcialmente la citada Orden de 4 de octubre de 2001, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 110, de 9 de junio de 2004.

En las islas donde no exista Federación Insular, las personas físicas y entidades afiliadas a la Federación, a través de las Delegaciones Territoriales establecidas en aquéllas, tendrán así mismo representatividad en la Asamblea General, en los términos que se establezcan en el Reglamento Electoral General.

También son miembros natos de la Asamblea General, la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria y las personas presidentas de las Federaciones Insulares. En todo caso, en la elección de representantes de clubes, deberá haber al menos en la Asamblea, uno por cada isla en la que exista actividad federada.

3. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria:

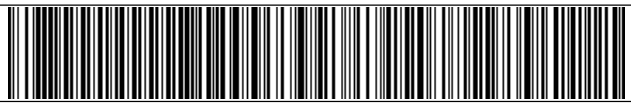
a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación y modificación del calendario deportivo y de inicio de las competiciones correspondientes a la temporada de que se trate.

c) La aprobación y modificación de sus estatutos en Asamblea General Extraordinaria.

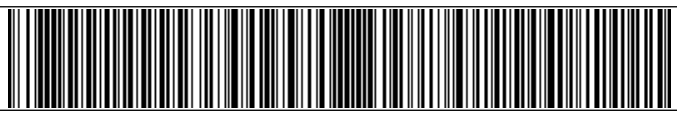
d) La elección y cese de la persona Presidenta a través de la correspondiente moción de censura.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





e) El seguimiento de la gestión deportiva de la Federación mediante la aprobación de la memoria anual de actividades que le eleve la Junta de Gobierno.

f) La aprobación y modificación de los reglamentos.

g) Fijar las cuotas, derechos y demás ingresos federativos.

h) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un 25% del total de los electivos y se formulen por escrito, con antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.

i) Establecer las normas y características de las licencias, titulaciones y credenciales.

j) Decidir sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos, y estén incluidas en el orden del día.

K) Otorgar su aprobación a que el cargo de Presidente o Presidenta de la Federación Canaria y/o insulares sea remunerado, así como determinar su cuantía.

L) Aprobación y modificación del Código de Buen Gobierno de la Federación Canaria e Insulares.

4. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia y como mínimo, la aprobación del presupuesto anual. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

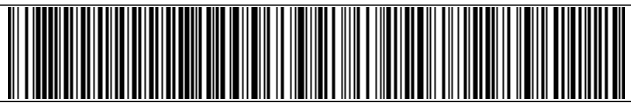
5. La Asamblea será convocada por la persona presidenta, a iniciativa propia o de un 25% de los miembros electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de aquélla no podrá haber más de treinta días naturales.

6. La Asamblea General deberá ser convocada con un mínimo de quince días de antelación; los asambleístas tendrán desde la fecha de la convocatoria 7 días para enviar sus propuestas al Orden del Día. Si la convocatoria tuviera, motivadamente, carácter de urgencia la antelación de la convocatoria sobre la fecha de celebración podrá reducirse a un mínimo de siete días, pudiendo hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General, presentarse propuestas, conforme lo establecido en el apartado 3.h) del artículo 17.

7. Las votaciones serán públicas, salvo cuando la tercera parte de los asistentes solicite otro tipo de votación.

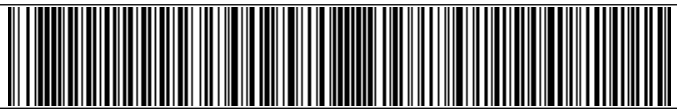
8. Previo recuento de los asistentes, la Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus componentes, o en segunda con la tercera parte de los mismos. Entre ambas convocatorias existirá una diferencia mínima de media hora.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





Con posterioridad podrán incorporarse los miembros de la Asamblea que vayan acudiendo, pero sólo podrán ejercer el derecho de voto si aún no hubiera terminado la votación en que debieran intervenir.

9. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes a la reunión, salvo que en estos estatutos o en las disposiciones que sean de aplicación, se especifiquen mayorías cualificadas para asuntos concretos.

10. La convocatoria de la Asamblea General, con detalle de lugar y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria, y el orden del día, serán notificados por medio de correo electrónico a los asambleístas y a las Federaciones y Delegaciones Insulares además de la publicación en la página Web de la Federación.

11. La persona presidenta dirigirá la Asamblea y los debates, concederá la palabra a quienes la soliciten y podrá retirarla cuando concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El desarrollo de las reuniones de la Asamblea General se ajustará al orden del día previamente establecido y comunicado. Cualquier miembro de la Asamblea podrá tomar la palabra, que deberá utilizarse ordenadamente y por tiempos prudenciales en función de las circunstancias de la reunión.

13. No podrán plantearse mociones ni efectuarse votaciones sobre asuntos que no hayan sido previamente incluidos en el orden del día. Si en éste figurara el apartado de "Ruegos y Preguntas" u otro similar, se dejará constancia en acta, simplemente, de las manifestaciones que puedan producirse sobre temas planteados en este capítulo.

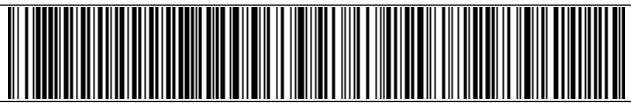
14. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto, salvo lo que se establece a continuación: el voto correspondiente a los clubes que sean miembros de la Asamblea podrá ejercitarlo quien ejerza su presidencia o por la persona directiva o directivos que su Junta Directiva designe, de acuerdo con sus propios estatutos, con carácter expreso y escrito para cada reunión. Nadie podrá ostentar más de una delegación de voto de las que se acaban de expresar.

15. Los acuerdos de la Asamblea General podrán versar sobre cualesquiera materias de su competencia y serán inmediatamente ejecutivos, cuidando de su puesta en práctica la persona presidenta y la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los recursos que correspondan ante la jurisdicción competente.

16. No podrán adoptarse acuerdos contrarios a los presentes estatutos sin previa modificación, la cual deberá efectuarse, en todo caso, de acuerdo al procedimiento establecido.

17. La Asamblea General y los órganos colegiados de la Federación Canaria de Tenis podrán adoptar acuerdos utilizando medios telemáticos (videoconferencia o cualquier otro), de manera que quede constancia del sentido del voto de sus miembros, además deberá conservarse la grabación de la Asamblea. El Presidente/a o el Secretario/a, al suscribir el acuerdo y notificarlo, hará mención al sistema utilizado.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





18. El secretario o Secretaria de la Federación Canaria o Insulares levantará acta de las Asambleas, expresando el nombre de las personas que hayan intervenido y de las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de las votaciones y, en cu caso, los votos particulares contrarios, así como el texto acordado. Las actas deberán llevar el Vº Bº del presidente o presidenta. Las Asambleas deberán grabarse con medios de grabación por voz, haciendo constar dicha circunstancia en el acta de la Asamblea, debiendo conservar el archivo de voz para posibles consultas futuras.

Sección Segunda

Artículo 18.- La presidencia.

1. La Presidencia de la Federación Canaria es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.
2. Será elegido cada cuatro años, en el año intermedio existente entre los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea, deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 10% de los miembros electivos de la misma, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.
3. La persona titular de la presidencia de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.
4. El cargo de la presidencia será incompatible con las actividades de personas entrenadoras, jueces y juezas, personal arbitral o directiva de club y con la de directiva de las Federaciones Insulares y de las Federaciones de otras modalidades deportivas y, en general, de cualquier entidad deportiva.
5. Corresponde así mismo a la persona titular de la presidencia otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la Administración federativa, y autorizar con su firma, o de la persona en quien delegue, junto con la persona titular de la gerencia u otro directivo expresamente autorizado por la Junta de Gobierno, los pagos, así como toda clase de documentos públicos o privados.
6. El cargo de la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria y de las federaciones insulares podrá ser remunerado.

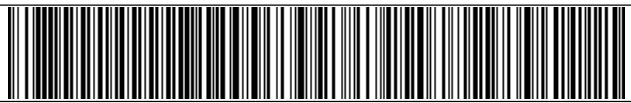
   Dicha remuneración debe ser aprobada por la mayoría absoluta de la Asamblea General de la Federación Canaria o Insulares, en su caso.

   La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

   La remuneración de quien ostente la presidencia concluirá con el fin de su mandato o cese, no pudiendo extenderse tal remuneración, ni bajo otra denominación o concepto, más allá de la duración del mismo.

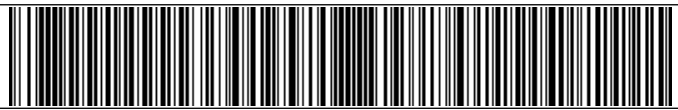
   Tampoco podrán aprobarse ni otorgarse indemnizaciones o prestaciones adicionales por el cese como presidente o presidenta.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





Artículo 19.- Elegibles a la presidencia.

Los requisitos para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Tenis son:

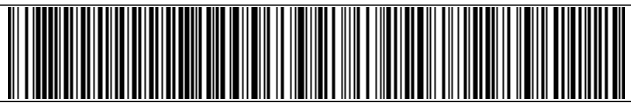
a) No estar incurso en las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 137, de 19 de octubre de 2001; en la Orden de 2 de junio de 2003, por la que se modifica parcialmente la anterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 116, de 19 de junio de 2003; y en la Orden de 12 de abril de 2004, por la que se modifica parcialmente la citada Orden de 4 de octubre de 2001, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 110, de 9 de junio de 2004.
b) Tener la condición política de canarios.
c) Ser mayor de edad.
d) No estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
e) No desempeñar cargo directivo en otra Federación Deportiva Canaria.

Artículo 20.- Cese del la persona titular de la presidencia y moción de censura.

La persona titular de la presidencia cesará en su cargo, antes de expirar el período de su mandato, por cualquiera de las siguientes causas:

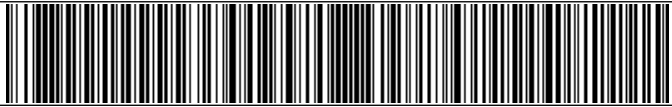
a) Por dimisión.
b) Por fallecimiento o incapacidad física permanente que impida el desarrollo de sus funciones.
c) En cada uno de los dos supuestos antes referidos asumirá las funciones de la persona titular de la presidencia, colegiadamente la Vicepresidencia y la Vicepresidencia 1ª.
d) Por aprobación de una moción de censura con arreglo a los siguientes requisitos:
    1. Deberá tratarse en una Asamblea General Extraordinaria.
    2. Podrán promover una moción de censura contra la persona titular de la presidencia de la Federación los miembros de la respectiva asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la presidencia.
    3. La moción contra la persona titular de la presidencia de la Federación podrá presentarse en la Secretaría de la Federación Canaria, o en la Secretaría de cualquiera de las Federaciones Insulares, en la que estuviera organizada la Federación Canaria. En ese caso se remitirá a la Federación Canaria por la Federación Insular en el plazo de dos días naturales. Cuando se presentase moción de censura contra la persona titular de la presidencia de cualquiera de las Federaciones Insulares, se presentará en la Secretaría de la Federación Insular correspondiente, y se comunicará a la Federación Canaria en el plazo de dos días naturales. Entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.
    4. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda. En ningún caso podrán participar en la votación los miembros natos de la Asamblea.
    5. En caso de que prospere la moción será proclamado como la persona titular de la presidencia la candidatura presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido. Caso de que

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





fuera rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquélla fue desestimada.

6. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá la persona titular de la presidencia de la Junta Electoral, y en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad; a estos efectos la actuación de la persona titular de la presidencia de la Junta Electoral será exclusivamente a los efectos moderadores y de dirección de la reunión, no actuando en ningún caso como órgano electoral ni en representación de la Junta Electoral.

e) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.
f) Por haber sido inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, o haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Sección Tercera

Artículo 21.- La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno de la Federación Canaria es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por la persona titular de la presidencia, salvo los miembros natos.
2. La Junta de Gobierno, además de la persona titular de la presidencia, tendrá una composición máxima de 6 y mínima de 2 miembros de libre designación por parte de aquél, los cuales serán designados y revocados libremente por parte de la persona titular de la presidencia de la Federación que presidirá. Serán miembros natos de la misma las personas titulares de la presidencia de las Federaciones Insulares.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.
4. La persona titular de la presidencia elegirá así mismo, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una persona titular de la Vicepresidencia 1º o una persona titular de la Vicepresidencia 2º que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad. La Junta también dispondrá de una persona titular de la Secretaria y una persona titular de la Tesoreria.

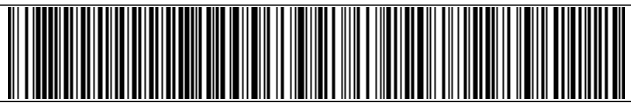
5. Los personas titulares de la Junta de Gobierno no serán remunerados a excepción de la persona titular de la presidencia. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus cargos,

6. Se procurará que la representación de mujeres en la Junta de Gobierno de la Federación Canaria e Insular sea, como mínimo, proporcional al número de asociadas o federadas.

Artículo 22.- Funciones de la Junta de Gobierno.

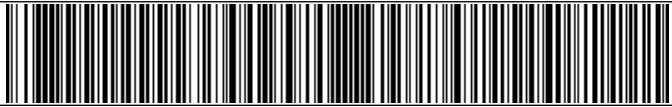
a) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.
b) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones de ámbito supra insular organizadas por la Federación.
c) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto de la Federación a la Asamblea General.
d) Elaborar y proponer el Balance de la Federación a la Asamblea General.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





e) Coordinar las actividades de las Federaciones Insulares y de las correspondientes Delegaciones Insulares incluidas.
f) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.
g) Elaborar la memoria anual de actividades de la Federación.
h) Cualquier otra que, en el ámbito de sus competencias, le sea atribuida por estos estatutos y normas reglamentarias o delegadas por la persona titular de la presidencia o por la Asamblea General.
i) Elaborar y proponer a la Asamblea General el Calendario Deportivo.

Artículo 23.- Régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario siempre que la persona titular de la presidencia lo considere oportuno o lo solicite un 25% de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y la hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, perdiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuando la propia persona titular de la presidencia aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.
2. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso la persona titular de la presidencia o la persona titular de la Vicepresidencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de la persona titular de la presidencia o de quien haga sus veces.

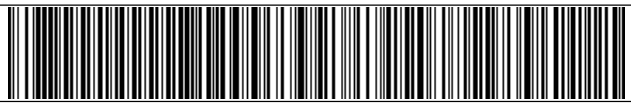
Artículo 24.- Comisión Permanente.

1. La persona titular de la presidencia podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una Comisión Permanente que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente, y aquellos otros que le puedan delegar la propia Junta. Pertenecerán a dicha Comisión los miembros natos de la Junta de Gobierno.
2. La persona titular de la presidencia convocará la Comisión Permanente cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate la persona titular de la presidencia; y, de ellos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.
3. La persona titular de la presidencia podrá nombrar un órgano de asesoramiento y apoyo para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, y convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate la persona titular de la presidencia, dándose cuenta a la Junta de Gobierno.
4. La Comisión Permanente estará compuesta por la persona titular de la presidencia, dos personas titulares de la vicepresidencia, la persona titular de la secretaria y de la tesoreria.

Artículo 25.- Portal de Transparencia.

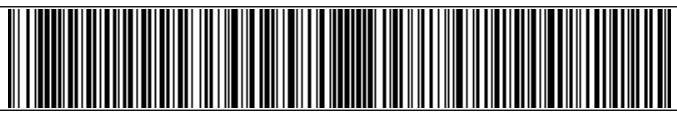
La Federación Canaria de Tenis tendrá un Portal de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de publicidad de la información que establece la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con respeto a la naturaleza privada y finalidades federativas.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

Artículo 26.- La secretaria.
La Junta de Gobierno estará asistida por una persona titular de la secretaria, nombrado por la persona titular de la presidencia de la Federación.

Artículo 27.- Funciones de la persona titular de la secretaria.
Asimismo corresponde a la persona titular de la secretaria
a) Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimento de los acuerdos de éstos, cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 26.2.
b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
c) Custodiar la documentación oficial de la Federación, y llevar los Libros de Registro y los Archivos.
d) Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.
e) Cuantas funciones le atribuyan estos estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

Artículo 28.- Régimen de la Secretaría, actas y responsabilidad por acuerdos.
1. La Junta de Gobierno podrá acordar una remuneración para la persona titular de la secretaria con la correspondiente aprobación de la Asamblea General.

2. La persona titular de la secretaria de la Junta de Gobierno lo será de los demás órganos colegiados de la Federación Canaria, a excepción de la Junta Electoral, si así lo acuerda aquélla. En tal caso adoptará la denominación de persona titular de la secretaria o secretaria general.
3. De todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se levantará acta por la persona titular de la secretaria, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.
4. Cuando los miembros del órgano colegiado voten en contra o se abstengan del acuerdo lesivo, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Sección Segunda

Artículo 29.- La Gerencia.
1. La persona titular de la Gerencia de la Federación, que será nombrado asimismo por la persona titular de la presidencia de ésta, es el órgano de administración de la misma.
2. Son funciones propias la persona titular de la gerencia:
   a) Llevar la contabilidad de la Federación.
   b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

c) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y normas reglamentarias de la Federación.

3. En el caso de que no exista la persona titular de la gerencia, la persona titular de la presidencia de la Federación será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno que considere oportuno.

CAPÍTULO VI

Artículo 30.- Órganos técnicos.

La persona titular de la presidencia de la Federación designará a cada uno de los órganos técnicos, así como a las personsa titulares de la presidencia de los Comités creados en el seno de la Federación, incluido la Dirección Técnico de la Federación, que en todo caso deberá estar en posesión de la titulación de monitor.

1. La persona titular de la presidencia podrá acordar que las funciones de los órganos técnicos de la Federación sean asumidas por los órganos de igual naturaleza existentes en las Federaciones Insulares o por órganos colegiados de composición paritaria integrados por miembros de aquéllos.
2. En tal caso, los referidos órganos deberán llevar un régimen documental independiente según las funciones que ejercite.
3. La persona titular de la presidencia podrá crear cualesquiera otros órganos o Comités que estime oportunos.
4. En todo caso, la creación de nuevos órganos irá precedida del correspondiente estudio económico sobre el costo de su funcionamiento.
5. En la creación de órganos nuevos se tendrán en cuenta asimismo los efectivos de personal y demás medios existentes en las Federaciones Insulares, en evitación de un injustificado incremento del gasto federativo.

CAPÍTULO VII
GENERALIDADES

Sección Primera

Artículo 31.- Órganos disciplinarios y jurisdiccionales.

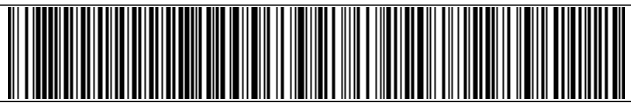
1. Son órganos disciplinarios y jurisdiccionales de la Federación Canaria de Tenis:
   a) El Comité de Competición.
   b) El Comité de Apelación.
   c) El Comité Jurisdiccional, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

2. Como mínimo, uno de sus miembros deberá ser Licenciado en Derecho y no incurrir en las causas de inelegibilidad establecidas en la Ley, no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización del mandato para el que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese.

Artículo 32.- Régimen de sesiones.

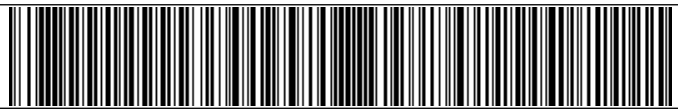
El régimen de sesiones y de adopción de acuerdos de estos Comités se regulará en el correspondiente reglamento que apruebe la Asamblea General.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





Sección Segunda

Artículo 33.- Comité de Competición.

1. El Comité de Competición-estará formado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete.
2. No obstante, la Junta de Gobierno podrá instituir un Juez o Jueza Único de Competición, que requerirá estar en posesión de un título de Licenciatura o Grado en Derecho.

Artículo 34.- Competencias.

Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de:

a) Las infracciones a las reglas del juego o competición que se cometan con ocasión de los encuentros o competiciones de ámbito suprainsular, así como de las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquéllas.
b) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
c) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.

Sección Tercera

Artículo 35.- Comité Jurisdiccional.

1. El Comité Jurisdiccional estará formado por un mínimo de tres personas y un máximo de siete.
2. Es competencia de este Comité el conocimiento y resolución de los recursos contra actos y resoluciones no disciplinarias de los órganos federativos que afecten a derechos y deberes de personas y entidades integradas, conforme a los artículos 66 y 78 de la Ley 1/2019, en particular: organización y calificación de competiciones oficiales; inscripciones, denegaciones/revocaciones de licencias; exclusiones o limitaciones de participación; actos económicos de repercusión directa; y cualquier otro acto federativo no disciplinario recurrible según los estatutos y reglamentos.
3. Contra las resoluciones del Comité Jurisdiccional cabrá recurso ante el órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva cuando aquéllas versen sobre el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el artículo 9 de estos estatutos. En los demás casos, podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Ordinaria.

Sección Cuarta

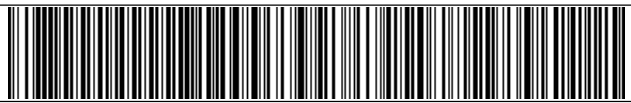
Artículo 36.- Comité de Apelación.

1. El Comité de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.
2. No obstante, la Junta de Gobierno podrá instituir un Juez Único de Apelación, que requerirá ser Licenciado en Derecho.

Artículo 37.- Competencias.

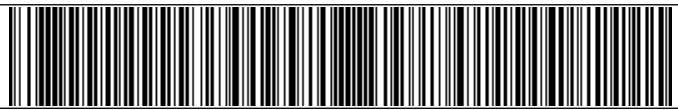
1. Es competencia del Comité de Apelación conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Regional de Competición y, en su caso, de los Comités de Competición de las Federaciones Insulares.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





2. Asimismo será competencia de este Comité el conocimiento y resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones definitivas que dicten los clubes y órganos técnicos de la Federación, en uso de sus facultades disciplinarias sobre sus miembros.

Sección Quinta

Artículo 38.- Resolución de conflictos de carácter privado.
1. La Federación Canaria de Tenis promoverá la resolución de los litigios de carácter privado, mediante conciliación, mediación y arbitraje entre sus afiliados, como sistema común de solución adecuada de conflictos, en los términos y bajo las condiciones establecidas por la normativa estatal cobre la materia, a través del Tribunal Arbitral del Deporte Canario, conforme al artículo 99 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, siempre que la Administración garantice el carácter gratuito de sus actuaciones para la federación.

2. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la entidad y sus asociados y asociadas, o entre éstos y éstas en el marco de la actividad de la propia entidad, y que versen sobre materias de libre disposición inter partes conforme a derecho, se someterán preceptivamente, y una vez agotadas las vías de conciliación, al arbitraje del Tribunal Arbitral del Deporte Canario, comprometiéndose las partes de forma expresa al acatamiento del laudo que resultase de dicho arbitraje. En todo caso, para la competencia del Tribunal Arbitral del Deporte Canario en relación a los conflictos con participantes, clientes o terceras personas o entidades no asociadas en relación a actividades de la entidad, se requerirá la aceptación expresa de estos y éstas a través de cualquier documento válido en derecho.

CAPÍTULO VIII

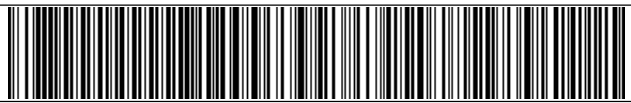
Artículo 39.- Régimen Económico y Financiero.
La Federación Canaria de Tenis tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:
a) Pueden promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para su gravamen o enajenación.

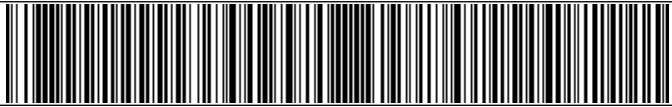
En todo caso, el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la Federación requerirá autorización expresa de la Asamblea General, válidamente constituida con un quorum de asistencia de la mayoría absoluta de los miembros que la integran, y deberá ser aprobada mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de miembros de la Asamblea General.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





c) Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus personas miembros.

d) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con su presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

e) Deberán someterse, cuando sean requeridas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

g) La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

h) La percepción de subvenciones por parte de las Federaciones Insulares integradas en la Federación Canaria, provenientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se efectuará en todo caso, a través de la Federación Canaria. Cuando las subvenciones las pretenda recibir la Federación Canaria de una Corporación Local, solicitará informe de la Federación Insular a cuyo ámbito territorial pertenezca dicha corporación.

Artículo 40.- Ejercicio económico y disposición de fondos.

1. El año económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

2. Los fondos de la Federación Canaria de Tenis o de las Federaciones Insulares serán custodiados en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la mismas respectivamente, las cuales estarán debidamente intervenidas por la persona titular de la presidencia o persona en quien delegue. La disponibilidad de dichos fondos precisará, al menos, de la firma de la persona titular de la presidencia o persona que válidamente le sustituya y de una segunda persona perteneciente a su Junta de Gobierno, que deberá aceditar que el gasto comprometido cuenta con partida presupuestaria suficiente.

Artículo 41.- Ausencia de ánimo de lucro.

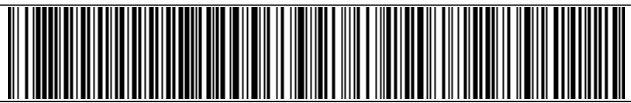
La Federación Canaria de Tenis es una entidad sin fin de lucro, y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 42.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Federación Canaria de Tenis procederán de:

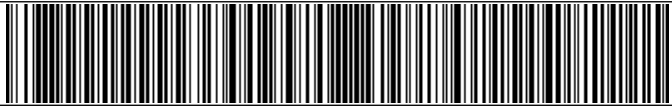
a) Las subvenciones que puedan recibirse del Gobierno de Canarias, del Consejo Superior de Deportes, de la Real Federación Española de Tenis y de otras Administraciones Públicas así como de cualquier entidad privada.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





b) Los derechos y cuotas que en relación con las personas afiliadas establezca la Asamblea General en el ámbito de su competencia.
c) El importe de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulen las competiciones.
d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, asi como cualesquiera oíros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia de la Federación.
e) Las ayudas o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

Artículo 43.- Subvenciones y ayudas federativas.
La Federación Canaria de Tenis podrá otorgar subvenciones en favor de entidades y personas a ella afiliadas y de las Federaciones Insulares; en todo caso, fiscalizará y controlará la gestión económica de éstas.

Artículo 44.- Cuentas anuales, balance y control económico.
1. La Federación deberá formalizar durante el primer mes de cada año el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento del órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva, y de la Real Federación Española de Tenis. Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.
2. En igual período, las Federaciones Insulares formalizarán sus respectivos balances de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria, a efectos de su consolidación con los de ésta.

Artículo 45.- Código de Buen Gobierno.
1. La Federación Canaria de Tenis elaborará (o adoptará sobre el aprobado por la Real Federación Española de Tenis), un código en el que se recojan las prácticas de buen gobierno inspiradas en los principios de democracia y participación, y preferentemente aquellas que afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas que efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con ayudas públicas, estableciéndose como contenido mínimo las siguientes obligaciones:

A) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban por el desempeño de un cargo en la federación, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.
B) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
C) No aprovecharse de aquellos negocios a los que pueda acceder y en los que pueda influir por su condición de persona miembro de la Junta de Gobierno.
D) La oposición a los acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o al interés federativo.

E) Se deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea General copia completa del dictamen de auditoría, cuando se hubiere practicado, cuentas anuales, memoria y recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de las personas miembros de la misma los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones, siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.
F) Prohibición, de la suscripción de contratos, con personal directivo, técnico o administrativo, cuyas cláusulas de resolución incluyan indemnizaciones abusivas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

G) Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

H) Obligación de que en la memoria económica que ha de presentar la federación, como entidad de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a las personas que sean miembros del órgano de gobierno de la federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

I) El personal directivo y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con personas proveedoras o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la federación de la que forman parte.

J) Se podrá requerir información sobre el volumen de transacciones económicas que la federación mantenga con las personas que sean miembros o terceras personas vinculadas a ellas. Asimismo, se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los/las responsables federativos/as desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

2.Se podrá constituir una Sección de Buen Gobierno que será competente para decidir sobre la conducta de las personas sujetas al Código de Buen Gobierno, mientras ejerzan sus funciones, reservándose el derecho de investigar y juzgar su conducta, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones, si existe la posibilidad de que dicha conducta dañe gravemente la integridad, la imagen o la reputación de la Federación Canaria de Tenis, o en su caso, de las Federaciones Insulares. La Composición, funcionamiento, regulación y designación de la Sección de Buen Gobierno se hará conforme se establezca en el Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO IX

Artículo 46.- Régimen documental.

El régimen documental de la Federación Canaria de Tenis comprenderá:

a) Libros de Actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado, y en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.
b) Libro-Registro de Clubes y Asociaciones en los cuales deberá constar la denominación de la entidad, CIF, teléfono, fax, dirección postal y de correo electrónico, domicilio e identidad de la persona titular de la presidencia y personas que ostentan cargos directivos, especificando las fechas de toma de posesión y, en su caso, de cese de los citados cargos.
c) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.
d) Libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

Artículo 47.- Diligenciado, custodia y acceso a los libros federativos.

Los libros previstos en el artículo anterior deberán estar debidamente diligenciados el órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

CAPÍTULO X

Artículo 48.- Organización insular.

La Federación Canaria de Tenis se articula en las Federaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria mencionadas en el artículo 2.2 de estos estatutos cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía.

Artículo 49.- Coordinación de la actividad insular.

1. Cada Federación Insular tendrá autonomía para la organización y tutela de sus propias competiciones, si bien su planificación deberá hacerse de forma coordinada con las organizadas por la Federación Canaria, prevaleciendo en todo caso los calendarios aprobados por esta última.
2. Las relaciones de las Federaciones Insulares con la Administración Autonómica, Real Federación Española de Tenis y Administración Estatal se canalizarán, en todo caso, a través de los órganos competentes de la Federación Canaria.

Artículo 50.- Delegaciones Territoriales.

En aquellas islas donde no exista Federación Insular, o ésta no se halle integrada en la Federación Canaria, ésta podrá establecer una Delegación Territorial que gestione la actividad federativa.

Artículo 51.- Normas organizativas de las federaciones insulares.

1. Las Federaciones Insulares podrán elaborar sus propias normas organizativas internas, debiendo ajustarse en todo caso a lo dispuesto en los presentes estatutos y demás normas de la Federación Canaria. En tanto las Federaciones Insulares no posean normas organizativas propias, se regirán por las de la Federación Canaria, dentro de su ámbito de actuación.
2. Dichas normas necesitarán, en todo caso, su ratificación por parte de la Junta de Gobierno de la Federación Canaria.
3. El régimen electoral será en todo caso el que se establece en la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 137, de 19 de octubre de 2001; en la Orden de 2 de junio de 2003, por la que se modifica parcialmente la anterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 116, de 19 de junio de 2003; y en la Orden de 12 de abril de 2004, por la que se modifica parcialmente la citada Orden de 4 de octubre de 2001, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 110, de 9 de junio de 2004.
4. Las Federaciones Insulares de Gran Canaria y Tenerife integradas en la Federación Canaria tienen personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.
5. Las Federaciones y Delegaciones se remitirán la documentación que se soliciten en un plazo no superior a quince días hábiles.
6. Las Federaciones Insulares remitirán a la Junta de Gobierno de la Federación Canaria antes de finalizar cada año, una Memoria sobre las actividades realizadas durante la temporada anterior.

Artículo 52.- Órganos de las federaciones insulares.

1. Estas Federaciones contarán con una Asamblea, cuya composición de los clubes deportivos estará representada por todos aquellos que tengan derecho de sufragio, integrándose las personas físicas y jurídicas afiliadas a las mismas, siguiendo la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

proporcionalidad que para cada estamento se establece en el artículo 16.1 de estos estatutos.

2. La persona titular de la presidencia de la Federación Insular, que podrá no ser miembro de la Asamblea, es el órgano ejecutivo de la misma y será elegido por la Asamblea Insular por un período de cuatro años, en el año intermedio de los años de los Juegos Olímpicos de verano.
3. Asimismo, en las Federaciones Insulares se constituirá una Junta de Gobierno, compuesta por un número mínimo de 5 y máximo de 12 miembros, designados y cesados libremente por la persona titular de la presidencia de la Federación Insular, que la presidirá.
4. Tanto la Asamblea como la Junta de Gobierno insulares estarán asistidas la persona titular de la secretaria, que podrá ser o no miembro de aquéllas.
5. En las normas organizativas de las Federaciones Insulares se regulará la organización y funcionamiento de estos órganos, de acuerdo con la normativa propia de la Federación Canaria.

Artículo 53.- **Régimen jurídico, disciplinario y electoral de las federaciones insulares.**

1. El régimen jurídico y la organización disciplinaria y electoral de estas Federaciones serán, en todo caso, los que establezcan los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria.
2. Estas Federaciones contarán al menos con un Comité o Juez Único de Competición.

Artículo 54.- Régimen supletorio de los órganos insulares.

En defecto de regulación expresa, serán aplicables a los órganos de las Federaciones Insulares los preceptos que estos estatutos, y los reglamentos que los desarrollen, dediquen a los homólogos de la Federación Canaria.

Artículo 55.- Convenios y actividades conjuntas entre federaciones insulares.

Las Federaciones Insulares no podrán suscribir convenios entre sí ni organizar actividades de forma conjunta sin la previa autorización de la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria oída la Junta de Gobierno de esta última.

CAPÍTULO XI
LICENCIAS

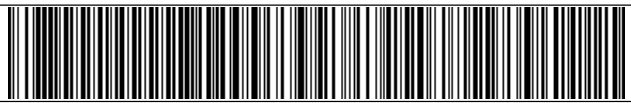
Artículo 56. Licencias Federativas.

1. Para la participación en competiciones deportivas oficiales, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria.
2. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito insular, habilitarán para dicha participación cuando se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la Federación Canaria y comuniquen su expedición a la misma.

   A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito insular abone a la Federación Canaria las correspondientes cuotas económicas, en los plazos que se fijen por ésta.

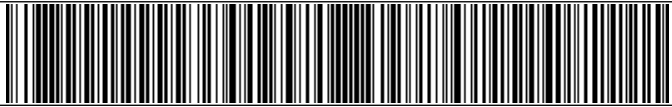
   Dichas licencias reflejarán los siguientes conceptos económicos:
   - Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 49 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
   - Cuota para la Federación Insular.
   - Cuota para la Federación Canaria.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





- Cuota para la Real Federación Española de Tenis.

CAPÍTULO XII
ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS

Sección Primera
Los Clubes

Artículo 57.- Los clubes.
Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria, los clubes deberán estar afiliados a la misma e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas Canarias.

Artículo 58.- Participación en competiciones y actividades oficiales.
La participación de los clubes en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la Federación Canaria estará regulada por los presentes estatutos, y por los reglamentos y demás normas que los desarrollen o sean de aplicación.

Artículo 59. Obligaciones de los clubes.
Son obligaciones de los clubes:

a) Cumplir las normas federativas.
b) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.
c) Facilitar la asistencia de sus Jugadores a las distintas Selecciones.
d) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementan as.
e) Cuidar de la formación deportiva de sus personas deportistas, personas entrenadoras, personal arbitral y jueces y juezas deportivos.
f) Someterse a la autoridad de los Organismos Federativos de que dependan, cediendo sus instalaciones cuando sea necesario para celebrar actos o competiciones organizadas por aquéllos, y siempre que lo permitan las actividades del club o asociación deportiva.
g) Tramitar la obtención de licencias federativas de jugador con carácter obligatorio para todos los socios que deseen participar en competiciones oficiales.
h) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias.
i) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos. Al tratar con menores, exigir previamente a la contratación del personal técnico deportivo y demás profesionales deportivos, que aporten el certificado negativo de registro de delincuentes sexuales, el cual tendrán que acreditarlo ante la federación canaria para cada temporada.

Artículo 60.- Derechos de los clubes.
Los clubes tendrán derecho a:

a) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria en la forma prevista en los presentes estatutos y sus Reglamentos.
b) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
c) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes estatutos y Reglamentos.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

d) Organizar encuentros y otras actividades en sus instalaciones de cualquier índole, salvo si se trata de competiciones y actividades deportivas oficiales las cuales deberán contar con la correspondiente autorización federativa.
e) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.
f) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas reglamentarias.

Artículo 61.- Fusión de clubes.

1. Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva, al amparo de las normativas vigentes y previas las correspondientes autorizaciones federativa y administrativa.
2. Estas fusiones deberán producirse antes del comienzo de las competiciones oficiales: las que se produzcan una vez iniciadas éstas no producirán efectos federativos hasta su finalización.

Sección Segunda
Las Personas deportistas

Artículo 62.- Personas deportistas.

Son Jugadores de Tenis las personas naturales que practican este deporte y han suscrito la correspondiente licencia federativa, en el marco de estos estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 63. -Categorías, licencias y participación.

Los Jugadores serán clasificados por categorías en función de su sexo y edad, dentro de éstas, por su clasificación y por el rango de la competición en la que participen. Ningún jugador podrá suscribir licencia mas que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincule su licencia, salvo las excepciones reglamentarias que se establezcan.

Artículo 64.- Derechos de las personas deportistas.

Los Jugadores tienen derecho a:

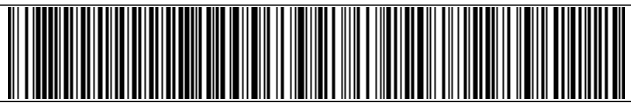
a) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
b) A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.
c) Suscribir licencia en los términos establecidos normativamente.
d) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.
e) A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad General Deportiva o con otra Mutualidad Deportiva.

Artículo 65.- Obligaciones de las personas deportistas.

Son obligaciones de los Jugadores:

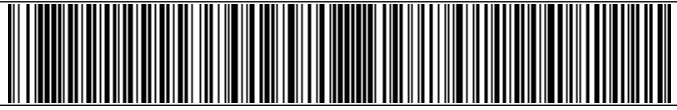
a) Someterse a la disciplina federativa y a la del Club al que se hallen vinculados por licencia.
b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias organizadas por la Federación.
c) No participar con esta actividad deportiva con Club distinto al que pertenezca.
d) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones que les sean de aplicación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





Sección Tercera
Las personas entrenadoras

Artículo 66.- Las personas entrenadoras.

1. Son personas entrenadoras de Tenis las personas naturales que, provistas del correspondiente título, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica de dicha modalidad deportiva.
2. Se constituirá un Comité de personas entrenadoras, cuya organización y funciones se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa de este colectivo.
3. La persona titular de la presidencia del Comité de personas entrenadoras será designado por la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.
4. El Comité de personas entrenadoras es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación de este estamento.

Artículo 67.- Formación y titulación del personal técnico deportivo.

La Federación Canaria de Tenis podrá promover actividades formativas para la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos, con sujeción a la legislación vigente, y previa autorización del órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva. La Federación Canaria podrá exigir determinada titulación para cada categoría de equipos.

Artículo 68.- Licencia de las personas entrenadoras.

Cada persona entrenadora podrá suscribir licencias en un único Club, pudiendo realizar sus funciones en los diferentes equipos.

Artículo 69.- Derechos de las personas entrenadoras.

Las personas entrenadoras tienen derecho a:

a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación, en la forma prevista en los presentes estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
b) A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.
c) Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
d) Suscribir licencia en los términos establecidos por los Reglamentos.
e) A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad General Deportiva.

Artículo 70.- Obligaciones de las personas entrenadoras.

Son obligaciones de las personas entrenadoras:

a) Someterse a la disciplina federativa y a la del Club al que se hallen vinculados por licencia.
b) Posibilitar la asistencia a pruebas, cursos y convocatorias organizados por la Federación.
c) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.
d) Aportar certificado negativo del registro de delincuentes sexuales como requisito para la obtención de licencia, en los términos expuestos en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias y en la Ley Orgánica

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Sección Cuarta
Personal arbitral

Artículo 71.- Personal arbitral, jueces y juezas deportivas.
El personal arbitral y jueces y juezas deportivos de Tenis las personas naturales provistas del preceptivo título, que se responsabilizan de la aplicación de las normas de juego durante los encuentros, en los cuales constituyen la máxima autoridad.

Artículo 72.- Dependencia técnica y organizativa.
El personal arbitral y jueces y juezas deportivos estarán sujetos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Arbitral.

Artículo 73.- Comité Arbitral.
1. El Comité Arbitral es el órgano a quien corresponde el gobierno, organización, dirección, inspección, administración y representación del estamento arbitral.
2. La organización y funciones de este Comité se determinarán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y a iniciativa del propio colectivo interesado.

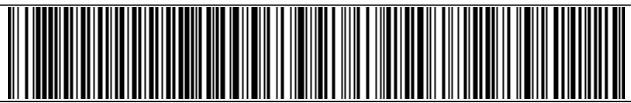
Artículo 74.-**Presidencia del Comité Arbitral**.
La persona titular de la presidencia del Comité Arbitral será designado por la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria, a propuesta del referido colectivo.

Artículo 75. – Derechos del personal arbitral, jueces y juezas deportivas.
El personal arbitral, jueces y juezas deportivas tienen derecho a:
a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria, en la forma prevista en estos estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
b) A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad General Deportiva u otras.

Artículo 76.- Obligaciones del personal arbitral, jueces y juezas deportivas.
Son obligaciones del personal arbitral, jueces y juezas deportivas:
a) Someterse a la disciplina deportiva.
b) Ponerse al día de las modificaciones de las reglas del juego que se introduzcan.
c) Asistir a las pruebas, cursos, competiciones y convocatorias organizadas por la Federación.
d) Aquellas otras que se deriven de las normas de la Federación, o en su caso, de las disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.
e) No intervenir en actividades deportivas privadas de Tenis que pudieran resultar contrarias al orden federativo y a las competencias de la Federación Canaria de Tenis en la organización de campeonatos oficiales.

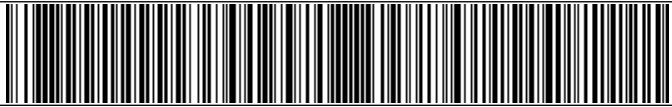
CAPÍTULO XIII
Artículo 77.- Régimen disciplinario y de Responsabilidad de los titulares y miembros de los órganos federativos.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





1. La Federación Canaria de Tenis ejercerá la potestad disciplinaria a través de sus órganos disciplinarios con arreglo a lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal vigente sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica y las de las Federaciones Insulares, sobre los clubes, personas deportistas, personas entrenadoras, personal arbitral y jueces y juezas deportivos y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, están afiliadas o inscritas en la modalidad deportiva de Tenis y sus especialidades, en los términos establecidos en el reglamento disciplinario de aplicación.
2. Los titulares y miembros de los órganos colegiados de la Federación Canaria de Tenis y de las Federaciones Insulares, responderán por dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones federativas.
3. Será considerada como falta muy grave en especifica de la persona titular de la presidencia o, en su caso, de los miembros de la Junta de Gobierno de las Federaciones Canarias e Insulares, el exceso superior a un 10% de los gastos autorizados por el Presupuesto anual siempre que dichos gastos no haya sido sufragados con ingresos extraordinarios, o hayan sido autorizados expresamente por la Asamblea General o sean destinadas a resolver una situación de fuerza mayor.

Artículo 78.- Órganos disciplinarios.
1. La potestad disciplinaria de la Federación se ejerce a través de sus órganos disciplinarios.
2. Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, al Comité Regional o Insular de Competición, según el ámbito territorial de la competición en la que aquéllas se hubieren cometido.

Artículo 79.- **Recursos federativos en materia disciplinaria.**
Las resoluciones de los Comités de Competición, tanto de los insulares como del regional, serán recurribles ante el Comité Regional de Apelación, mediante el procedimiento previsto en el correspondiente Reglamento Disciplinario.

Artículo 80.- Recurso ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva.
Las resoluciones dictadas por el Comité Regional de Apelación serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, en el plazo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO XIV
RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 81.- Normativa aplicable.
La convocatoria, organización y desarrollo de los procesos electorales que tengan lugar en la Federación Canaria de Tenis se regirán por lo dispuesto en la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 137, de 19 de octubre de 2001; en la Orden de 2 de junio de 2003, por la que se modifica parcialmente la anterior, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 116, de 19 de junio de 2003; y en la Orden de 12 de abril de 2004, por la que se modifica parcialmente la citada Orden de 4 de octubre de 2001, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 110, de 9 de junio de 2004.

CAPÍTULO XV
DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

Artículo 82.- Disolución y destino del patrimonio.

1. La Federación Canaria de Tenis se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, reunida al efecto, y por las demás causas previstas en las Leyes.
2. El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación, si lo hubiere, deberá revertir en la colectividad de acuerdo con lo previsto en la legislación deportiva vigente, a cuyo fin se comunicará al órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva, quien acordará lo procedente.

CAPÍTULO XVI
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 83.- Reforma estatutaria.

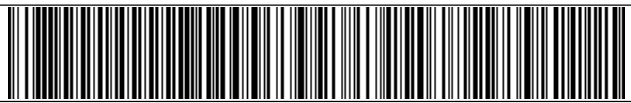
La iniciativa para la reforma de los estatutos corresponde la persona titular de la presidencia de la Federación, a la Junta de Gobierno, a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea y a las Juntas de Gobierno de las Federaciones Insulares. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de estatutos una vez convocadas elecciones para la Asamblea General o para la Presidencia de la Federación.

CAPÍTULO XVII
VOLUNTARIADO

Artículo 84.- Voluntariado deportivo.

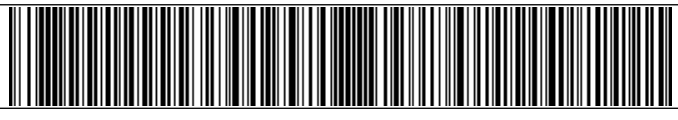
1. La Federación Canaria o Federaciones Insulares podrán realizar programas de voluntariado deportivo de acuerdo con lo previsto en el Titulo VII de la Ley 1/2019, de la Actividad Física y el deporte de Canarias para lo cual deberá acreditarse de forma previa como entidad de voluntariado ante el Gobierno de Canarias.
2. Tendrán la consideración de personas voluntarias, las personas físicas que decidan libre y voluntariamente a dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades de interés general de la Federación Canaria o Federaciones Insulares, sin que medie contraprestación, es decir, de forma totalmente altruista, salvo los gastos reembolsables que su acción les ocasione.
3. El acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos de las entidades de voluntariado se producirá mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación en los términos y condiciones que se fijen y tendrá reconocidos los derechos y deberes recogidos en la normativa estatal y autonómica del Voluntariado, en concreto la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y, Ley 4/1998, de 15 de mayo de Voluntariado de Canarias y en la Ley 1/2019, de la Actividad Física y el deporte de Canarias.
4. La Federación Canaria o Federaciones Insulares se comprometen, como entidad de voluntariado a respetar y cumplir los deberes y obligaciones que la normativa estatal y autonómica del Voluntariado determinan, en concreto la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y, Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias y demás normativa aplicable a su naturaleza.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==





En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==





5. Las personas voluntarias en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia deberán aportar certificado negativo del registro de delincuentes sexuales

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Con carácter general, los órganos disciplinarios, jurisdiccionales y técnicos, incluidos los Comités Arbitral y de personas entrenadoras, podrán reunirse en los locales de cualquier Federación Insular, a elección de sus respectivas personas titulares de la presidencia si bien tendrán su sede, a efectos administrativos, en los locales de la Federación Canaria.

Segunda. - La Federación Canaria se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Tercera. - La persona titular de la presidencia de la Federación Canaria será competente para resolver cualquier otra cuestión no atribuida expresamente a los demás órganos federativos.

Cuarta.- Las personase titulares de la presidencias de las Federaciones Insulares, como miembros natos de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria, podrán ser sustituidos por las personas titulares de las Vicepresidencias en las reuniones que celebren dichos órganos salvo en caso de ausencia o enfermedad que podrán ser sustituidos por las mismas causas por un miembro de la Junta con la respectiva autorización de la persona titular de la presidencia de la Federación Insular, cesan automáticamente en dicha representación cuando cesan en su cargo en las Federaciones Insulares.

Quinta.- Las funciones y competencias del Comité Jurisdiccional previstas en el artículo 33 podrán ser asumidas por el Comité de Competición de la Federación Canaria cuando no se haya creado dicho comité o existan vacantes en su composición que impidan su normal funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Primera
La constitución de Delegaciones Insulares en las Islas donde no se hayan constituido no implicará modificación estatutaria.

Disposición Transitoria Segunda.
En tanto no se aprueben los Reglamentos propios de la Federación Canaria de Tenis, serán de aplicación supletoria los Reglamentos correspondientes de la Real Federación Española de Tenis.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los presentes estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación por la Asamblea General, el mismo día de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

Quedan derogados los estatutos provisionales hasta ahora vigentes aprobados por Resolución de 16 de diciembre de 1992, del órgano competente de la Consejería e la Comunidad Autónoma de Canarias, con atribuciones en materia deportiva.

OSE JUAN SEPULVEDA (R: G38311544) 2026.06.30 07:57:13 +01'00'

PEREZ GARCIA ANTONIO RUYMAN - 2026.06.30 07:57:30 +01'00'

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANTONIO RUYMAN PEREZ GARCIA -
JOSE JUAN SEPULVEDA RIOS en representación de FEDERACION CANARIA DE TENIS -

Fecha: 30/06/2026 - 07:57:30
Fecha: 30/06/2026 - 07:57:13

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000PKJstfkvMnak/0wjC0Yhtg==

El presente documento ha sido descargado el 29/10/2026 - 09:19:03

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==

Gobierno de Canarias
Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes
Dirección General de la Actividad Física y el Deporte

Expediente Platea nº 1111/2026-1021115348 / Exp. REDC/21495

DILIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS

Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad Deportiva **FEDERACION CANARIA DE TENIS**, aprobados por Resolución de esta Dirección General de la Actividad Física y el Deporte n.º **311** de fecha **17/07/2000**, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el n.º **1515/92-C** han sufrido, a propuesta de los interesados una modificación del texto completo de sus Estatutos aprobada por Resolución de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte n.º **1865/2026** de fecha **29/10/2026**, conforme a lo que dispone la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (BOC nº 27 de 08.02.19) y la Orden de 5 de julio de 2002, por la que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Canarias (BOC nº 102, de 29 de julio de 2002).

C/ Comodoro Rolín, n.2 - Planta 1ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 92 28 29 Fax: 922 92 27 89
C/ Murga, n.52-54 - Planta 1ª | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 74 16 Fax: 928 11 74 19

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
GEMMA SONIA MENDOZA LEON - Fecha: 29/10/2026 - 10:33:41
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000dIsNYtFXP7jZBIqB343q9A==
El presente documento ha sido descargado el 30/10/2026 - 09:17:43